

RESOLUCIÓN N° 075 DEL 8 DE AGOSTO DE 2019

“Por la cual se fijan los criterios para la certificación de la participación de comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz que se presentan ante la Comisión de la Verdad y aportan en la ruta de esclarecimiento de la verdad”

EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN

En uso de las facultades consagradas en los artículos 3, 13, numeral 4 del artículo 21 y el numeral 11 del artículo 22 del decreto ley 588 del 2017, la Resolución Interna No. 071 del 29 de julio del 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en el punto 5.1.1.1. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno Nacional y las FARC-EP acordaron poner en marcha la COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN (LA COMISIÓN).

Que el Acto Legislativo 01 de 2017, en su artículo transitorio 2°, establece que la Comisión será un órgano temporal y de carácter extrajudicial del orden nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, presupuestal y técnica y sujeto a un régimen legal propio. Adicionalmente, determina que la Comisión deberá propender por conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del Conflicto Armado para contribuir al esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario cometidas en función de este y, de esa manera, ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto para toda la sociedad.

Que, de conformidad con las competencias establecidas anteriormente, el Presidente de la República expidió el Decreto Ley 588 de 2017, mediante el cual se organizó la Comisión, con el fin de poner en marcha el componente extrajudicial del SIVJRNR encargado de esclarecer lo sucedido en el marco del conflicto armado, promover la convivencia, el reconocimiento de las víctimas y responsabilidades y garantizar la no repetición.

Que en virtud del mandato constitucional asignado a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, el compareciente ante la JEP que desee obtener o mantener los tratamientos especiales, beneficios, renunciaciones, derechos y garantías previstas en el Acto Legislativo deberá aportar verdad plena, esto es, “relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición”¹.

¹ Inciso octavo, artículo transitorio 5° del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2017.

one

Que la Comisión de la Verdad tiene la función de informar a la JEP sobre la participación en la Comisión de las personas sujetas a su jurisdicción, en virtud de lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto Ley 588 de 2017. Según lo establecido por la Corte Constitucional “el deber de informar a la JEP respecto de la participación de personas que estén sujetas a su jurisdicción es una función que se deriva del carácter integral del SIVJRNR y que cumple importantes fines en el marco de las relaciones de condicionalidad e incentivos que interconectan los mecanismos (Art. 1 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017”².

Que, para el cumplimiento de dicha función, dijo la Corte Constitucional, la Comisión dispone de libertad metodológica para definir a que comparecientes convoca y quienes estarán en la obligación de atender dicha convocatoria³.

Que la misma Corte estableció que: “el derecho a la verdad impone el esclarecimiento detallado de la identidad de los autores, estructuras criminales, conexiones políticas, militares y sociales, intenciones y planes de los responsables, contextos, prácticas y patrones, hechos, causas y circunstancias relacionadas con los mismos, con el propósito de que las comunidades que han sufrido masivas violaciones de sus derechos puedan reconstruir ese pasado doloroso e incorporarlo a su memoria colectiva y a su identidad como pueblo”⁴.

Que dicho aporte debe materializarse, según lo establecido por la Corte Constitucional, por medio de la presentación de un compromiso claro, concreto y programado del compareciente⁵.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Los criterios para la certificación de la participación de comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz en la ruta de esclarecimiento de la verdad de la Comisión de la Verdad, son los siguientes:

- 1. Régimen de condicionalidad.** En virtud de lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017, y el decreto Ley 588 de 2017, y especialmente del régimen de condicionalidad dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1957 de 2019, el compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz que desee obtener o mantener los tratamientos especiales frente a esa jurisdicción, aportará verdad plena dentro de la ruta de esclarecimiento de la Comisión de la Verdad de manera voluntaria o por requerimiento de ésta.

² Corte Constitucional, sentencia C-017/18, M.P. Diana Fajardo Rivera.

³ Corte Constitucional, sentencia C-080/18, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo (Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”).

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-017/18, M.P. Diana Fajardo Rivera.

⁵ Corte Constitucional, sentencia C-017/18, M.P. Diana Fajardo Rivera.

La Comisión dispone de libertad metodológica para definir a que comparecientes convoca y quienes estarán en la obligación de atender dicha convocatoria.

2. Certificaciones de la participación de comparecientes en la ruta de esclarecimiento de la verdad. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 13 del decreto Ley 588 de 2017, la certificación es el documento por medio del cual la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición le informa a la Jurisdicción Especial para la Paz acerca de la participación de un compareciente ante la JEP como contribuyente al proceso de esclarecimiento de la verdad en la ruta de trabajo de la Comisión. Esta expedirá dos tipos de certificaciones.

La primera certificación o certificación inicial, le comunica a la Jurisdicción Especial para la Paz el nombre del compareciente que va a iniciar la ruta de contribución a la verdad. Esta se expedirá cuando la persona haya concertado con la Comisión una ruta de trabajo que contribuya de manera concreta y eficaz a esclarecer los hechos y temas contemplados en el artículo 11 del decreto 588 de 2017.

La segunda certificación o certificación final le comunica a la Jurisdicción Especial para la Paz sus conclusiones sobre el aporte que el compareciente hizo a la ruta de esclarecimiento de la verdad de la Comisión, previa valoración de tales aportes a la luz de los criterios establecidos en esta resolución.

La certificación tendrá lugar cuando el compareciente haya culminado de forma definitiva sus aportes a la Comisión.

3. Características de la contribución al esclarecimiento de la verdad. El documento con el que se da inicio para los comparecientes a la JEP en la Comisión deberá ser el resultado de un acuerdo sobre la información requerida a la luz de los siguientes criterios:

- 3.1 **Claro.** El aporte al esclarecimiento de la verdad de la Comisión debe ser transparente, comprensible, inteligible, no debe ser confuso, ni contradictorio.
 - 3.2 **Concreto.** La contribución al esclarecimiento debe ser específica respecto a los hechos y contextos ocurridos del conflicto armado interno y de los componentes del mandato de la Comisión.
 - 3.3 **Programado.** Se deberá establecer un cronograma que indique las fechas (cuándo) y el lugar (dónde) donde se realizarán las entrevistas y/o sesiones de trabajo, indicando el resultado final de su aporte para cada sesión. Dicho cronograma no será superior a tres meses.
- 4. Inicio de la contribución.** Una vez concertada la ruta de trabajo en la Comisión de la Verdad, el compareciente ante la JEP, deberá firmar el consentimiento informado y tratamiento de datos personales para el manejo de la información que recibe la Comisión.

One

Luego de comenzado el proceso de contribución, es decir, agotada la primera sesión de trabajo acordada, se otorgará la certificación inicial.

5. Evaluación de la participación del compareciente en la ruta de esclarecimiento de la verdad. Cuando se hayan agotado todas las sesiones de escucha y aporte a la verdad, y se hayan recibido todos los documentos, archivos y demás insumos aportados por el compareciente para el esclarecimiento de la verdad, la Comisión hará una valoración de los aportes al esclarecimiento de la verdad entregados por el compareciente, aplicando un proceso lógico y analítico, de conformidad con los criterios de suficiencia, fiabilidad y validez.

6. Suscripción de la certificación final. Concluido el proceso lógico y analítico de valoración de los aportes a la verdad plena entregados por el compareciente, la Comisión elaborará un informe final, indicando de manera sucinta las razones por las cuales se considera que la contribución del compareciente cumple con los criterios de suficiencia, fiabilidad y validez. Luego, la Comisión expedirá la certificación final que será ser firmada por el comisionado enlace con el SIVJRN.

Copia del documento enviado a la Jurisdicción le será entregado al compareciente al término de su participación en la ruta de esclarecimiento.

Con el fin de garantizar el archivo de las certificaciones y la prontitud de las respuestas a las solicitudes que haga la Jurisdicción Especial para la Paz, todas las certificaciones iniciales y finales deben ser enviadas al Asesor Jurídico de la Presidencia de la Comisión, quien es el enlace operativo con la JEP, o a quién haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comisionado encargado del relacionamiento con el SIVJRN. En virtud de la resolución N°003121 de noviembre de 2018, proferida por el Presidente de la Comisión de la verdad, en seguimiento de la decisión del pleno de los comisionados, se designó al comisionado Alejandro Valencia Villa como encargado de la articulación con la Jurisdicción Especial para la Paz, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y otras entidades del Comité Interinstitucional del SIVJRN en representación de la Comisión de la Verdad.

ARTÍCULO TERCERO. De los recursos. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, contra la certificación final elaborada con destino a la Jurisdicción Especial para la Paz, que señala si el compareciente contribuyó o no con el esclarecimiento de la verdad, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la certificación final y el de queja dentro de los cinco (5) días siguientes a las notificación de la certificación final.

El recurso de reposición será decidido por el Comisionado encargado del relacionamiento con el SIVJRN y los de apelación y queja serán resueltos por el Presidente de la Comisión.

El trámite de los recursos se realizará de conformidad con lo dispuesto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

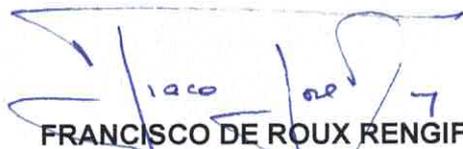
ARTÍCULO CUARTO. Ámbito de aplicación: Los criterios fijados mediante la presente resolución deberán ser aplicados de acuerdo con las competencias de cada dependencia de la Comisión, de conformidad con los procesos y/o procedimientos establecidos por la Comisión de la Verdad.

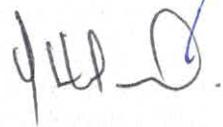
ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución será comunicada a las diferentes dependencias de la Comisión de la Verdad.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., día ocho (8) de agosto del 2019.


FRANCISCO DE ROUX RENGIFO
PRESIDENTE


MAURICIO KATZ GARCÍA
Secretario General

Proyectó: Camilo Ernesto Bernal Sarmiento – Asesor de la Presidencia. 

Revisó: Clara María Mojica Cortes - Responsable de la Oficina Jurídica y de Gestión Contractual. 

Aprobó: Francisco de Roux y Alejandro Valencia Villa – Comisionados.

